

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, trece (13) de abril de 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00000291 del 19 de (FEBRERO) de 2018 al señor (s) CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO EXISTE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) **CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO**, mediante formato de guía número PC002980915CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	ABRIL 13 DE 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO. 00000291 DE 19-02-2018 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 folios.)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy **trece (13) de ABRIL DE 2018**.

En constancia.


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 19-04-18, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo (**AUTO N° 00000291 del 19 de FEBRERO de 2018**), proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Director Territorial del Atlántico).

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a los señores **CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 20-04-2018.

En constancia:


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 05/04/2018 18:09:20

Orden de servicio: 9555312

RN929219826C0

8888
590

Remite

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisas 16 y 17

NIT/C.C/T.I: 830115226

Referencia:

Teléfono:

Código Postal: 080001646

Ciudad: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

Código Operativo: 8888535

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	Ne contactada
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamada	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Causado
<input type="checkbox"/> DE	Descenecido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO

Dirección: CL 6 5 45

Tel:

Código Postal: 081007

Código

Ciudad: SALGAR PUERTO
CDLOMBIA_ATLANTICO

Depto: ATLANTICO

Operativa: 8888580

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1Br

dd/mm/aaaa

 2do

dd/mm/aaaa

Peso Física(gra): 200

Peso Volumétrico(gra): 0

Peso Facturado(gra): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$8.580

Costa de manejo: \$0

Valor Total: \$8.500

Dica Contener:

Observaciones del cliente:

Caso de fuerza mayor



8888535888599RN929219826C0

8888
535PO. BARRANQUILLA
NORTE

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 MINISTERIO DEL TRABAJO -
 BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80,
 Pisos 16 y 17

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001646

Envío: RN929219626CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 CARLOS ALBERTO RIVERA
 HURTADO

Dirección: CL 8 5 45

Ciudad: SALGAR_PUERTO
 COLOMBIA_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 061007

Fecha Pra-Admisión:
 05/04/2018 18:09:20

Nº. Transporte de carga 000200 del 20/05/2011
 Nº. R. Mensajería Express 000657 del 09/09/2008

MINTRABAJO



quilla, 04 de Abril de 2018

OS ALBERTO RIVERA HURTADO.
 # 8 NO.5-45
 - Atlántico.

TO: **Notificación por aviso.**
 Radicación: 00004740 de 10-06-2016
 Querellante: CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO
 Investigado: SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.
 Auto: 274 DEL 16-06-2016

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	ABRIL 04 DE 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO. 00000291 DE 19-02-2018 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 folios.)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
 Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.

Transcriptor: Leonidas J.

Elaboró: Leonidas J.

Revisó/Aprobó: Leonidas J.

C:\Users\IESCR\TORIO\MODELO\nOTIFICACIONES POR AVISO\LEO 2018.docx

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2018730800100000701
 Fecha 2018-04-04 03:57:03 pm

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
 Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO

Anexos 1 Folios 4

COR08SE2018730800100000701

Al responder por favor citar este número de radicado



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0 0 0 0 2 9 1

19 FEB. 2016

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES.

Que la Coordinadora del Grupo de PIVC de la Dirección Territorial Atlántico mediante Auto No 274 del 16 de junio del 2016, comisionó al doctor **GUILLERMO BELLO RODRÍGUEZ**, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, con el fin de adelantar averiguación preliminar de la **SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.** identificado con NIT No 7900.162.452-5, con domicilio en la **Carrera 87 No. 85-81 de la ciudad de Barranquilla**, para darle trámite a la queja interpuesta por el señor **CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.544.660, relacionado con el no pago de prestaciones sociales y seguridad social integral, según radicado No 4740 del 10 de Junio del 2016.

El funcionario mediante oficio de fecha Junio 17 de 2016, da traslado de la queja a la parte accionada, quien da respuesta, anexando las siguientes pruebas: certificado de existencia y representación legal, contrato de trabajo, copias pago seguridad social, nómina de todos los trabajadores y pago de los tres últimos meses de la seguridad social integral, Consignación banco agrario prestaciones sociales.(ver folios 8-32)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La averiguación preliminar se inicia por el funcionario competente, teniendo en cuenta la facultad oficiosa, como fundamentos jurídicos establecidos en el artículo 17 del Código Sustantivo del Trabajo, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo, que encarnan todos los funcionarios adscritos a esta Coordinación y especialmente el suscrito. Lo anterior en consonancia con el artículo 485 ibidem que preceptúa que, la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del mismo código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio de Trabajo en la forma como el Gobierno Nacional, o el mismo Ministerio lo determine; como igualmente el artículo 486 de la misma obra, preceptúa que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces laborales.

En concordancia con el artículo 3 del C.S.T., las investigaciones administrativas laborales adelantadas por los inspectores de trabajo, tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los servidores públicos y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los aspectos no

““Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 del 2011.

Al analizar el expediente y en él, las pruebas aportadas por la sociedad PORTUARIA MICHELLMAR S.A. a efectos de determinar si existe la posible violación de las normas relacionadas, se observa, que efectivamente, que las pruebas que se encuentran en el expediente, se determina que el señor CARLOS RIVERA HURTADO, quien en su calidad de Director de operaciones, se vinculó el 17 de Junio del 2013, con un contrato a término indefinido, con una asignación mensual de \$4.500.000.00, se les cancelo sus sueldos, seguridad social y prestaciones sociales, como se constata en los documentos tales como: nómina de los meses de Junio a Septiembre, seguridad social de los meses de Enero hasta Septiembre del 2016, consignación de las prestaciones sociales (ver folios 8-32). Lo anterior, concluida la etapa de averiguación preliminar, nos conduce al cierre de la misma, por no existe merito alguno para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio a la empresa referida, por no encontrarse incurso violación a las normas laborales, de seguridad social y parafiscales.

Que este Despacho, ante las consideraciones anteriores, considera que es procedente ordenar el cierre de la presente averiguación preliminar y por lo tanto proceder a su archivo y fundamentados en la Ley 1437 del 2011, este despacho en mérito de lo anterior,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, no existe mérito para continuar con la presente investigación a la SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A. identificado con NIT 7900.162.452-5, relacionado con el cumplimiento de normas laborales, de seguridad social., por los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos por escrito dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO Notifíquese a los jurídicamente interesados, en los términos establecidos por los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, así:

- **MICHAEL GARCIA RIASGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.004.284, representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A. identificado con NIT No 7900.162.452-5, representada legalmente por el señor, con domicilio en la **Carrera 87 No. 85-81 de la ciudad de Barranquilla**, email: contabilidad@pmichellmar.com, teléfono:3554498.
- **CARLOS ALBERTO RIVERA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.544.660, domiciliado en la calle 8 No 5-45 del corregimiento de Salgar- municipio de Puerto

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Colombia de esta decisión, haciéndoles entrega de copia íntegra, autentica y gratuita de este auto y haciéndole saber los recursos que proceden contra esta decisión. Reposición y Apelación. (Art. 67 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA CABARCAS GUTIERREZ

Coordinadora Grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control